RV: Solicitud Nulidad Procesal Tutela 2023 - 1221 Alexander Rodríguez Montoya

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Vie 25/08/2023 3:35 PM

Para:Juzgado 32 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin32bta@notificacionesrj.gov.co>
CC:OPS. Darly Dayana Gil Suarez <darly.gil@sanidad.mil.co>

3 archivos adjuntos (26 MB)

Solicitud Nulidad Procesal Tutela 2023 - 1221 Alexander Rodríguez Montoya.pdf; Rta peticion ALEXANDER RODRIGUEZ MONTOYA.pdf; RTA DERECHO DE PETICION ALEXANDER RODRIGUEZ MONTOYA CON FIRMA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: OPS. Darly Dayana Gil Suarez <darly.gil@sanidad.mil.co>
Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 15:20
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud Nulidad Procesal Tutela 2023 - 1221 Alexander Rodríguez Montoya

Buenas tardes.

Por medio de la presente me permito enviar el oficio de la referencia.

POR FAVOR NO RESPONDER A ESTE CORREO.

IMPORTANTE:

SE INFORMA QUE EL CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR ES:
notificacionesDGSM@sanidad.mil.co

POR LO TANTO, CUALQUIER INQUIETUD SERÁ ATENDIDA EN EL MENCIONADO CORREO ELECTRÓNICO.

Con respeto,

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
PS. Dayana Gil Suarez
Área de Acciones Constitucionales y Medios de Control
GRULE- Grupo de Asuntos Legales
Teléfono: 3238555 – Extensión: 1191
darly.gil@sanidad.mil.co

No malgastemos la energía, cuidemos lo que es de todos. Antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo.
El **Medio Ambiente** es responsabilidad de todos. Piensa VERDE, usa documentos electrónicos. **Ayudemos a cuidar el medio ambiente**

MARCO LEGAL DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

LEY 527 DE 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 5º. *Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.* No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

ARTÍCULO 6º. *Escrito.* Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

ARTÍCULO 10. *Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos*. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 17. *Presunción del origen de un mensaje de datos.* Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado por el iniciador, cuando:

1. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el iniciador, para establecer que el mensaje de datos provenía efectivamente de éste, o

2. El mensaje de datos que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador, o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar un mensaje de datos como propio.

ARTÍCULO 18. *Concordancia del mensaje de datos enviado con el mensaje de datos recibido.* Siempre que un mensaje de datos provenga del iniciador o que se entienda que proviene de él, o siempre que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, en las relaciones entre el iniciador y el destinatario, este último tendrá derecho a considerar que el mensaje de datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

Al contestar cite este número

Radicado N°. 0123009235802/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA- GRULE-ARACM 1.5

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Honorable Juez
JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E-mail: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Nulidad Procesal – Acción de tutela
Accionante: Alexander Rodríguez Montoya
Accionado: Dirección General de Sanidad Militar y otras
Radicado: 2023 – 221

Con toda atención, me permito informar que la Dirección General de Sanidad Militar, por conducta concluyente, mediante documentos remitidos por parte de la Direccion de Sanidad del Ejército Nacional, ha tenido conocimiento del fallo de tutela proferido el 10 de agosto de 2023, el cual amparó los derechos fundamentales del señor accionante y ordenó emitir respuesta de fondo al derecho de petición del 21 de junio de 2023; motivo por el cual se procede a emitir pronunciamiento, en ejercicio del derecho de defensa, contradicción y debido proceso, en los siguientes términos, solicitando se decrete la:

NULIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR FALTA DE NOTIFICACIÓN

Con el objeto de presentar información clara que permita al Honorable Despacho, proferir un pronunciamiento ajustado a la realidad fáctica y jurídica, me permito realizar las siguientes precisiones respecto de las órdenes proferidas por esa corporación y los competentes de realizar las mismas, para lo cual es pertinente que se conozca la composición y organización del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares así:

1. El Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 352 de 1997, está compuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Subsistema de Salud de la Policía Nacional y los afiliados y beneficiarios del Sistema.

2. A su vez, el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, está compuesto por el Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección General de Sanidad Militar, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y el Hospital Militar Central.

3. La Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA), por disposición del artículo 9° de la Ley 352 de 1997 y el artículo 12 del Decreto Ley 1795 de 2000, es una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares; representada legalmente por el señor Brigadier General JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ, Director General de Sanidad Militar, con única sede en Bogotá, ubicada en la Ac. 26 N° 69 - 76, edificio Elemento, torre 3 (Tierra), piso 4° y correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesDGSM@sanidad.mil.co

4. Por otra parte, se encuentra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional (DISAN), quien de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 16 del Decreto Ley 1795 de 2000, es una dependencia del Comando del Ejército Nacional, representada legalmente por el señor Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA, Director

de Sanidad del Ejército Nacional, ubicado en la carrera 7 N° 52 - 48, de Bogotá D.C. y correo electrónico de notificaciones judiciales disan.juridica@buzonejercito.mil.co

5. Así las cosas, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional (DISAN) y esta Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA) son dos dependencias diferentes, con funciones distintas y legalmente independientes la una de la otra, es decir, sin ningún tipo de relación legal jerárquica, como se evidencia en el siguiente esquema:

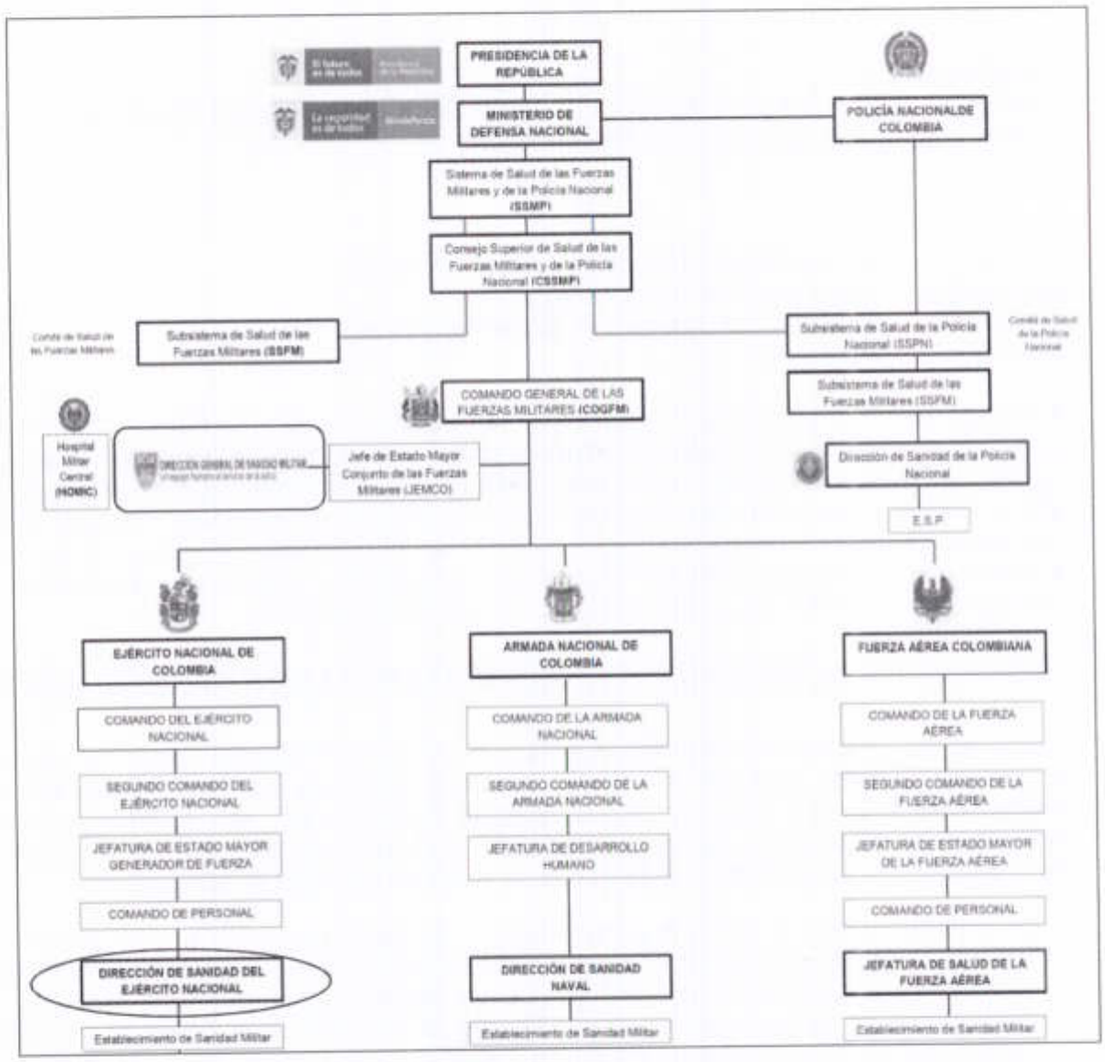

6. Claro lo anterior, es oportuno resaltar que revisada la base de datos de correspondencia y el **único correo de notificaciones judiciales de la Dirección General de Sanidad Militar** (DIGSA) notificacionesDGSM@sanidad.mil.co, se pudo establecer que esta Dependencia NO fue notificada del auto admisorio ni del fallo de tutela por lo que no tuvo conocimiento de los hechos ni pretensiones del señor accionante y por consiguiente no tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste, cuestión que estaría en contravención del criterio de la Corte Constitucional acerca de las consecuencias procesales de la falta de notificación de las providencias emitidas por los despachos judiciales, entre otras.

7. Al respecto, el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 5º- De la notificación de las providencias a las partes. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto son partes la persona que ejerce la acción de tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa" (Subraya fuera de texto original).

8. Igualmente, en sentencia T-247 de 27 de mayo de 1997, se puntualizó:

"1.3 Las consecuencias de la falta de notificación de la solicitud de tutela y de la sentencia o de la ineficacia de la notificación.

Habiéndose resaltado la importancia de la notificación, se plantea un interrogante relativo a las consecuencias que se siguen cuando la diligencia se ha omitido o cuando pese a haberse intentado, por error atribuible al juez se dejaron de surtir los efectos que han debido cumplirse. Al respecto la jurisprudencia de esta Corporación ha destacado que si no se ha procurado el acceso del demandante o de los interesados a la actuación procesal, para los fines de su defensa, se produce una evidente vulneración del debido proceso que genera la nulidad de lo que se haya adelantado sobre la base de ese erróneo proceder; empero, con apoyo en las normas del procedimiento civil, aplicables en lo no regulado al procedimiento de tutela, la Corte ha distinguido entre la falta de notificación de la iniciación del trámite y la falta de notificación de la sentencia, así:

En el presente caso, al tenor del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil (modificado por el decreto 2282 de 1989, artículo 1°, numeral 8°), se presentan dos causales de nulidad: la del numeral 8°, cuando no se practica en legal forma, o eficaz en este caso, la notificación del auto que admite la acción al 'demandado' (...) y la del numeral 3°, por haberse pretermitido íntegramente una instancia, al no haber tenido la parte oportunidad de impugnar la sentencia, por no haber sido notificado en forma eficaz de ella.

Si bien es cierto que la nulidad contemplada en el numeral 8°, falta de notificación del auto que avocó el conocimiento de la tutela, habría sido saneable, en la forma prevista por el artículo 145 del mencionado Código, la causal 3, haberse pretermitido íntegramente una instancia, es de las nulidades insaneables"[1]

9. En este orden de ideas, del presente asunto se tuvo conocimiento como se indicó al inicio del presente memorial, porque la Direccion de Sanidad del Ejército Nacional remitió a esta Dependencia el fallo de tutela y NO porque el Despacho Judicial nos hubiera notificado en debida forma de las providencias proferidas dentro de la acción de tutela de la referencia, como se evidencia a continuación:

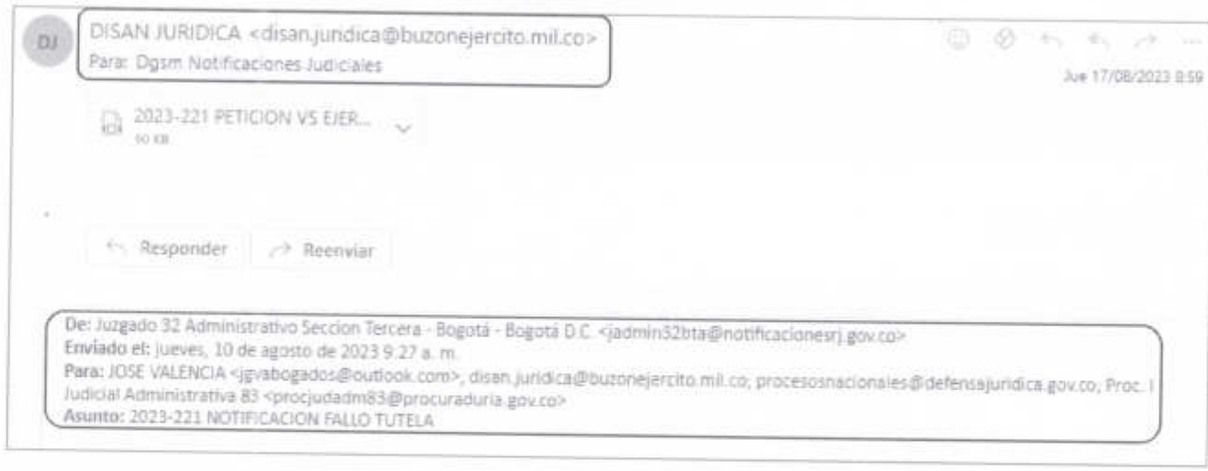

10. De acuerdo con la imagen anterior, es claro que el Despacho Judicial **no notificó** a esta Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA) del fallo de tutela, por el contrario, notificó dicha providencia a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - (DISAN), Dependencia que como se mencionó al inicio del presente memorial, es totalmente diferente de la primera.

[1] Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. Auto de septiembre 7 de 1993. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía.

11. Así las cosas, toda vez que esta Dirección General de Sanidad Militar no fue notificada de las providencias proferidas dentro de la acción de tutela de la referencia, se solicitará al Despacho decretar la nulidad de la presente acción constitucional desde el auto admisorio, con el fin de ejercer el derecho de defensa, contradicción y debido proceso que nos asiste.

12. Ahora bien, es pertinente informar que esta Dirección General de Sanidad Militar ha conocido varios derechos de petición del señor Rodríguez Montoya, por lo que teniendo en consideración que esta Dependencia no conoce específicamente el derecho de petición objeto de tutela por cuanto no fue notificada de la admisión de la acción, se solicitará al Despacho Judicial dar traslado del mismo, en aras de emitir pronunciamiento al ahora accionante.

13. Igualmente, es menester precisar que el como quiera que el señor accionante ha sido reiterativo en las peticiones presentadas, en las cuales incluso ha solicitado información ya suministrada, esta Dependencia ha tenido conocimiento de varias acciones de tutela, donde se ha dado cabal cumplimiento a las órdenes impetradas por los Despachos.

14. De acuerdo con lo indicado, es claro que esta Dependencia no fue notificada de la acción de tutela ni de su correspondiente fallo, por lo que se reitera, esta Dirección General de Sanidad Militar no ha tenido la oportunidad procesal de ejercer el derecho de defensa y contradicción, y por el contrario, sí le fue impuesta una carga en el fallo de tutela.

En razón de lo expuesto, me permito realizar las siguientes

SOLICITUDES

1. Se decrete la nulidad de la presente acción de tutela desde el auto admisorio.

2. En consecuencia, se nos notifique en debida forma la admisión de la presente acción de tutela al único correo de notificaciones judiciales de esta Dirección General de Sanidad Militar **(DIGSA)** notificacionesDGSM@sanidad.mil.co con el fin de ejercer el derecho de defensa, contradicción y debido proceso que nos asiste.

NOTIFICACIONES

Esta Direccion General de Sanidad Militar recibirá notificaciones judiciales únicamente en la Avenida Calle 26 N° 69 – 76, Centro Empresarial Elemento, torre tierra, piso 4 o al correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesdgsm@sanidad.mil.co

Atentamente,

Por orden del Señor
Brigadier General JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ
Director General de Sanidad Militar

Profesional de Defensa ANGELA MARIA TOFIÑO SAAVEDRA
Coordinadora Grupo Asuntos Legales DIGSA

Anexo: Respuestas derechos de petición.

Elaboró: PS. Dayana Gil
Abogada Grupo Asunto Legales

Al contestar cite este número
Radicado N° 0123007551202 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-ARNEG -1.10

Bogotá D.C., 18 de julio de 2023

Señor
ALEXANDER RODRIGUEZ MONTOYA
jgvabogados@outlook.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Con toda atención, acuso recibo de su petición sin fecha, radicada en la Dirección General de Sanidad Militar el día 28 de junio de 2023, mediante el cual solicita información relacionada con los siguientes interrogantes:

1. *"Se me indiquen las funciones que el suscrito desempeñó en esa Coordinación de Asuntos Legales de DIGSA, durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por la pandemia de Covid-19".*

Respuesta: En su calidad de contratista, en ninguna época desempeñó funciones. Los objetos contractuales y sus obligaciones se encuentran plasmados en los contratos suscritos, los cuales pueden ser consultados a través de la plataforma electrónica SECOP II y que me permito relacionar a continuación así:

a. Contrato N° 045 – DIGSA – 2022: fecha de inicio 12 de enero de 2022 con fecha de terminación del contrato 30 de julio de 2022.

b. Contrato N° 027 – DIGSA - 2021: fecha de inicio 12 de enero de 2021 con fecha de terminación del contrato 24 de diciembre de 2021.

c. Contrato N° 021 – DIGSA – 2020: fecha de inicio 08 de enero de 2020 con fecha de terminación del contrato 24 de diciembre de 2020.

2. *"Se me informe si las funciones que desempeñé en esa Coordinación durante la mencionada emergencia sanitaria, también fueron ejecutadas por personal de planta o de carrera administrativa".*

Respuesta: Se aclara que usted desarrollaba obligaciones contractuales, las cuales pudieron coincidir con algunas tareas desarrolladas por personal de planta de esta Dirección, en el Grupo de Asuntos Legales.

3. *"Se me alleguen copias de las programaciones de labores que usted relocalizaba para que nos desempeñáramos en esa Coordinación durante la emergencia sanitaria por COVID – 19".*

Respuesta: La Coordinadora del Grupo de Asuntos Legales, doctora Ángela Tofiño, informa que, dado la Entidad no contaba con herramientas para uso de firma digital ni con herramientas tecnológicas que permitieran trabajo 100% virtual, durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se hacía necesaria la asistencia a las instalaciones de la Dirección General de Sanidad Militar para apoyar con actividades de

impresión de documentación y escaneado para posterior envío a los Despachos Judiciales. Conforme con lo anterior, se programaba para cada colaborador del Grupo, sin importar el tipo de vinculación, la asistencia presencial una vez por semana, para apoyar la impresión de documentación.

Revisados los archivos no se observan dichas programaciones, pues eran documentos propios de trabajo de la coordinadora del grupo, motivo por el cual no es posible allegar las copias solicitadas.

4. "Se me informe qué horarios de trabajo se me programaron para trabajar durante dicha emergencia sanitaria".

Respuesta: En su calidad de contratista, en ninguna época estuvo sujeto al cumplimiento de un horario laboral.

5. "Se me informe si las funciones y programación laboral que se establecía para que el suscrito laborara durante la mencionada emergencia sanitaria, estaban o están establecidas, o no, en los contratos de trabajo o manual de funciones".

Respuesta: Se reitera que, bajo su vinculación contractual, usted desarrollaba obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en cada contrato, los cuales se citaron en la respuesta al punto inicial.

6. "Se me indique quién era mi jefe inmediato en esa Coordinación o ante quien debía responder por mis labores diarias".

Respuesta: En su calidad de contratista no tuvo un jefe inmediato. El ordenador del gasto para los contratos suscritos por usted fue el Subdirector Administrativo y Financiero y la supervisión de sus contratos, era ejercida por la Coordinadora del Grupo de Asuntos Legales.

En los anteriores términos, se emite respuesta de fondo a cada uno de sus requerimientos.

Atentamente,

Mayor ADRIANA OSORIO CIFUENTES
Coordinadora Grupo Asuntos Legales DIGSA (E)

Elaboró: PS. Diana Diaz
Abogada Grupo de Asuntos Legales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

Al contestar cite este número

Radicado N°. 0123008398802/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE- ARACM -1.10

Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023

Señor
ALEXANDER RODRIGUEZ MONTOYA
E-mail: jgvabogados@outlook.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Con toda atención, me permito informarle que, con ocasión de su acción de tutela incoada ante el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Segunda, la Dirección General de Sanidad Militar el 04 de agosto de 2023, tuvo conocimiento de su petición de fecha 16 de junio de 2023, enviada a través del correo electrónico atencion.usuario@sanidad.mil.co, mediante el cual solicita información respecto de su vinculación con esta Dirección.

Sobre el particular, me permito emitir respuesta frente a sus requerimientos, en los siguientes términos:

1. *- Certificación laboral, en donde se detallen:*

   - *Lapso durante el cual laboré para esa Dirección, especificando inicio y finalización, mes y año.*
   - *Salario u honorarios que recibía en cada uno de los lapsos durante los cuales trabajé para DIGSA.*
   - *Cargo o cargos desempeñados.*
   - *Dependencia de la DIGSA en la cual o las cuales me desempeñé.*
   - *Funciones generales y específicas realizadas durante mi desempeño laboral.*
   - *Horario de trabajo, especificando días de la semana y horas de trabajo.*

   R/ En respuesta emitida mediante oficio N° 0123007551202 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-ARNEG-1.10 de fecha 18 de julio de la presente anualidad, enviada al correo electrónico jgvabogados@outlook.com el día 18 de julio de 2023 a las 16:29 horas, frente a derecho de petición similar elevado por usted, se le indicó que su vínculo con la dirección General de Sanidad Militar obedeció a una relación contractual materializada mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios como apoyo a la gestión.

   En este sentido, no resulta procedente emitir certificación laboral, pues en ninguna época ha tenido usted un vínculo laboral con la Entidad.

   La información que solicita se incorpore a la certificación que ya se explicó no es viable expedir, se encuentra contemplada dentro de cada uno de los contratos suscritos, los cuales se relacionaron dentro de la respuesta a su petición anterior y que pueden ser consultados a través de la plataforma electrónica Secop II.

2. *Entregarme copias de todos los contratos que se hayan firmado con el suscrito, con sus respectivas actas de liquidación.*

R/ Aun cuando, se reitera, los contratos solicitados por ser electrónicos, pueden ser consultados en la plataforma electrónica Secop II, se envía copia de los respectivos clausulares.

Respecto de las actas de liquidación, es menester indicar que, como es de su conocimiento, toda vez que así se encuentra estipulado en la cláusula vigésima de los contratos por usted suscritos, al tenor de lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 217, los contratos de prestación de servicios no requieren liquidación.

3. *Informarme cuántos empleados en provisionalidad tenía la DIGSA, en especial la dependencia en donde me desempañaba, entre los años 2018 a 2022.*

   R/ Entre los años 2018 a 2022, el Grupo de Asuntos Legales para el cual usted prestó sus servicios, contaba con 7 funcionarios con nombramiento provisional.

4. *Informarme cuántos empleados de planta o en carrera tenía la DIGSA, en especial la dependencia en donde me desempeñaba, entre los años 2018 a 2022.*

   R/ Entre los años 2018 a 2022, el Grupo de Asuntos Legales para el cual usted prestó sus servicios, contaba con 10 funcionarios de planta.

5. *Informarme si el cargo o empleo que desempeñaba fue ofertado en concurso de méritos; en caso afirmativo, indicarme fechas, y si el empleado (sic) fue proveído por esa razón, una vez salí de la entidad.*

   R/ Se reitera una vez más que usted nunca ostentó un cargo de planta en la Dirección General de Sanidad Militar.

6. *Informarme quien ha estado o está ejerciendo mis funciones en la dependencia en donde me desempeñaba en la DIGSA, a partir del momento en que salí de dicha entidad.*

   R/ En su calidad de contratista, en ninguna época ejerció usted funciones, luego mal puede interpretarse que alguna persona le haya reemplazado desde el momento de la terminación de su contrato por vencimiento del plazo de ejecución pactado.

7. *Informarme si la carga laboral o labores que desempeñaba en la DIGSA, también eran ejecutadas por personal en provisionalidad o de planta.*

   R/ Como se indicó en respuesta a su petición anterior, usted desarrollaba obligaciones contractuales, las cuales pudieron coincidir con algunas tareas desarrolladas por personal de planta.

8. *Suministrarme copia del manual especifico de funciones de los empleados de la DIGSA, vigente a 2022.*

   R/ En el correo electrónico a través del cual se envía el presente documento, se proporciona un link, a través del cual puede consultar el manual de funciones.

9. *Informarme cómo se controlaba el ingreso y la salida del suscrito, a las dependencias de la DIGSA, para realizar mis labores diarias, durante todo el tiempo que trabajé para dicha entidad.*

   R/ Como se le ha venido indicando tanto en el presente documento como en respuesta a petición anterior, su vinculo con la entidad fue de tipo contractual y no laboral, motivo por el cual no existió control de ingreso y salida a las dependencias para el cumplimiento del objeto contractual, ya que fue usted totalmente autónomo en el manejo de sus tiempos.

10. *Suministrarme copias de los documentos que confirmen lo anterior.*

    R/ Los clausulares de los contratos que se aportan como respuesta al numeral 2° del presente documento, dan cuenta del tipo de vinculación a que se alude en el punto anterior.

11. *Informarme qué persona o quién era mi jefe inmediato, o quiénes lo fueron, en la DIGSA.*

    R/ Como se indicó en respuesta a petición anterior, en materia de contratación por prestación de servicios no se contempla la figura de un jefe inmediato sino de un supervisor contractual; para su caso particular puede evidenciarse en el clausular de los contratos, que el supervisor designado es el(la) Coordinador(a) del Grupo de Asuntos Legales.

    En este sentido, para el caso de cada uno de los contratos en referencia, los supervisores fueron:

    Contrato N° 021-DIGSA-2020 → Desde su fecha de inicio hasta el mes de febrero de 2020, la señora PD. RUTH JANETH BORDA DURAN, y a partir del mes de marzo de 2020 la señora PD. ANGELA MARIA TOFIÑO SAAVEDRA.

    Contrato N° 027-DIGSA-2021 → PD. ANGELA MARIA TOFIÑO SAAVEDRA

    Contrato N° 045-DIGSA-2022 → PD. ANGELA MARIA TOFIÑO SAAVEDRA

12. *Informarme si durante el tiempo seguido que estuve laborando para esa entidad, mi salario fue, o no, aumentado, variado o incrementado conforme al IPC o normatividad vigente.*

    R/ En materia contractual no es preciso hablar de salario sino de honorarios y tratándose de estos últimos, a menos que así quede establecido en el contrato, no existe norma que obligue al contratante a incrementar los honorarios conforme al incremento del IPC.

    Conforme a lo anterior, el incremento que se realizó a los honorarios entre un contrato y otro de los suscritos con usted, no equivale necesariamente al IPC, pero en todo caso resulta palmario mencionar que el contratista cuenta con la libertad de suscribir o no el contrato en las condiciones que lo ofrece el contratante.

13. *Informarme si el suscrito recibía, o no, además del salario u honorarios, prestaciones sociales o alguna otra contraprestación.*

    R/ Se reitera una vez más que su vínculo con la entidad correspondió a la modalidad de contrato de prestación de servicios y en esta modalidad no hay lugar al pago de salarios ni prestaciones sociales pues no existe un vínculo laboral.

14. *Informarme si el suscrito estaba afiliado por parte de la entidad al sistema general de seguridad social en salud y pensiones.*

    R/ Dentro de las obligaciones contractuales, se encuentra estipulado que el contratista debe acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social como requisito para el pago de sus honorarios. En este sentido dicha afiliación la realiza el contratista y no la entidad contratante.

15. *Informarme si el suscrito asumió en algún momento la carga laboral de otra persona que estuviere en situaciones administrativas como licencias, permisos, vacaciones, etc. En caso afirmativo, certificarlo.*

R/ No. Como puede evidenciarse en los objetos contractuales, ninguno de ello hace referencia a que su contrato surja para asumir la carga laboral de ningún funcionario.

En los anteriores términos, se emite respuesta de fondo a cada uno de sus requerimientos.

Atentamente,

Brigadier General JOSE ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ
Director General de Sanidad Militar

Elaboró: PS. Dayana Gil
Abogada Grupo Asuntos Legales

Revisó: PD. Angela Tofiño
Coordinadora Grupo Asuntos Legales

Vo.Bo.: MY. Adriana Osorio C.
Asesora Jurídica DIGSA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONA
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE CONTRATOS

CLAUSULAR DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 021-DIGSA-2020

CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES
CONTRATANTE	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.
CONTRATISTA	**ALEXANDER RODRÍGUEZ MONTOYA**
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DIRECCIÓN Y TELÉFONO CONTRATISTA	11.341.463 expedida en Zipaquirá -Cundinamarca CARRERA 7 # 33-29 APTO 1103
TELEFONO	3057143058
OBJETO:	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales como Abogado Especializado, en apoyo a los procesos que desarrolla el Grupo de Asuntos Legales, en particular para que brinde respuesta a tutelas, peticiones, trámite de procesos disciplinarios, emita conceptos, participe en los diferentes procesos contractuales como comité jurídico estructurador y evaluador, Comité de Adquisiciones, supervisión de contratos cuando no se cuente con personal suficiente de planta y para que brinde asesoría, orientación, acompañamiento y solución a los diferentes temas jurídicos relacionados con objeto y misión del Subsistema y de la Dirección General de Sanidad Militar.
VALOR	TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 33/100 ($36.730.528,33) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION:	A PARTIR DEL PERFECIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIO A LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
CDP RUBRO PRESUPUESTAL RECURSO	No. 1020 DEL 03 DE ENERO DE 2020 RUBRO PRESUPUESTAL A-02-02-02-008-003 16

Entre los suscritos a saber: Capitán de Navío **JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.569.414 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Ordenador del Gasto y Subdirector Administrativo y Financiero, cargo para el cual fue encargado mediante Resolución No. 1395 del 09 de Octubre del 2018, en pleno uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 (Compilatorio del Decreto 1510 de 2013), Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos 5159 del 18 de julio de 2017, 134 del 15 de enero de 2018, 267 del 19 de enero de 2018, 1417 del 08 de marzo de 2018, Resolución N.° 6302 del 31 de julio de 2014, Directiva Permanente N° 15 del 10 de marzo de 2015, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que las modifiquen o adicionen, y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el/la señor (a) **ALEXANDER RODRÍGUEZ MONTOYA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía 11.341.463 expedida en Zipaquirá -Cundinamarca., actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION** acuerdo a lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, numeral 2.2.1.2.1.4.9, que permite la selección directa del Contratista cuando se trata de la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la

gestión cuando no se cuenta con personal de planta suficiente para la ejecución de la labor a desarrollar. En consecuencia y previo a la siguiente consideración:

a. La Dirección General de Sanidad Militar – Grupo de Asuntos Legales requiere contratar por prestación de servicios profesionales de un (1) Abogado Especializado como apoyo a los procesos que desarrolla el Grupo de Asuntos Legales y en particular para asesoría en los diferentes temas jurídicos y respuestas a requerimientos judiciales, demandas, tutelas, peticiones, temas relacionados con contratación, procesos disciplinarios y emisión de conceptos.

b. Que en la actualidad la Dirección General de Sanidad Militar – Grupo de Asuntos Legales dentro de su Planta de Personal no cuenta con personal suficiente ni con el perfil Profesional requerido para prestar los servicios objeto del contrato

c. Que artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."(...).
d. Que el CONTRATISTA presentó al CONTRATANTE, por iniciativa propia, en forma libre y voluntaria una propuesta de servicios, anexando a la misma hoja de vida, los respectivos soportes, documentos con los cuales se procedió a acreditar los requisitos de idoneidad y experiencia que se requieren para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato como de las obligaciones que de él se deriven.
e. Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la propuesta de servicios presentada, la misma fue objeto de aceptación en los términos y condiciones establecidas.
f. Que existe la disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1020 de Fecha 03/01/2020, Rubro A-02-02-02-008-003, Recurso 16.
g. Que habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión y/o Profesionales, con base al presente clausular se entiende aceptado con la firma electrónica realizada a través de la Plataforma Electrónica SECOP II.

En consideración a todo lo anterior el contrato Electrónico se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales como Abogado Especializado, en apoyo a los procesos que desarrolla el Grupo de Asuntos Legales, en particular para que brinde respuesta a tutelas, peticiones, trámite de procesos disciplinarios, emita conceptos, participe en los diferentes procesos contractuales como comité jurídico estructurador y evaluador, Comité de Adquisiciones, supervisión de contratos cuando no se cuente con personal suficiente de planta y para que brinde asesoría, orientación, acompañamiento y solución a los diferentes temas jurídicos relacionados con objeto y misión del Subsistema y de la Dirección General de Sanidad Militar.

CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ENTREGABLES:

- Revisar la documentación legal que le remita la Coordinación del Grupo de Asuntos Legales, con fines de consulta, asesoría y proyección de respuesta.
- Elaborar y sustentar los diferentes conceptos legales que se requieran en desarrollo del objeto contractual y que le sean solicitados por la Coordinación del Grupo de Asuntos Legales.
- Elaborar los informes requeridos por el Coordinador del Grupo de Asuntos Legales, la Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA) y los entes competentes que los soliciten.
- Emitir conceptos de soporte en temas administrativos y de seguridad social que le sean requeridos por el Coordinador del Grupo de Asuntos Legales.
- Participar en los comités estructuradores y evaluadores de contratos, Comité de Adquisiciones y en aquellos en los que sea delegado por la Coordinación del Grupo de Asuntos Legales y la DIGSA.
- Proyectar los diferentes actos administrativos, documentos y llevar a cabo los diferentes procesos que se requieran por parte de la Dirección General y del Grupo Legal, en desarrollo del objeto contractual.
- Proyectar respuesta a requerimientos Judiciales, derechos de petición, tutelas, conceptos y demás acciones inherentes a los roles que se manejan en el Grupo de Asuntos Legales o que le sean delegados en materia jurídica, en particular lo relacionado con temas de salud

,seguridad social, temas Constitucionales, demandas y en temas de contratación dentro de la oportunidad y términos legales debidos.

- Trámite de procesos Disciplinarios a cargo de la Dirección General.
- Las demás actividades, inherentes al objeto del contrato y acordes a la formación del contratista, asignadas por el contratante a través de la Dirección General y la Coordinación del Grupo de Asuntos Legales

Entregables básicos:

- Informes
- Conceptos
- Oficios
- Demás documentos inherentes a la actividad desarrollada.

CLÁUSULA TERCERA VALOR:

El valor estimado del contrato por servicios profesionales es por la suma de: TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 33/100 ($36.730.528,33) M/CTE

CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, se obliga para con el CONTRATISTA a pagar El valor del presente contrato, el cual se pagara por mensualidades vencidas o su equivalente por fracción de mes o por eventos pactados al momento de la negociación del contrato así:

Un pago inicial de Veintitrés (23) días por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 33/100 ($2.434.588,33) MCTE; b) Diez pagos mensuales, cada uno por valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($3´175.550,oo) MCTE y c) Un pago final de Veinticuatro (24) días por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($2´540.440,oo) MCTE

Para el pago de los honorarios se requiere el Informe de Actividades y/o Entregables, acompañados de los comprobantes de pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC".

PARÁGRAFO 1. El valor correspondiente a los honorarios de que trata esta cláusula se efectuará mediante consignación en la cuenta de ahorros, señalada por EL CONTRATISTA en la plataforma Secop II. Las Partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar al pago de sumas adicionales por los servicios prestados en el desarrollo del presente contrato

PARÁGRAFO 2. EL CONTRATANTE no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al **CONTRATISTA** cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta o con novedades en los documentos físicos y en la plataforma Secop II la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO 3. EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato que llegare a celebrarse será a partir del perfeccionamiento y ejecución hasta el 24 de diciembre de 2020. Para el perfeccionamiento se requiere la expedición del Registro presupuestal y la aprobación de las garantías. EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía. En ningún caso existirá relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste.

CLÁUSULA SEXTA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El pago del presente contrato se subordina al rubro presupuestal A-02-02-02-008-003, Recurso 16. Para la vigencia fiscal del año 2020, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1020 de Fecha 03/01/2020.

CLÁUSULA SÉPTIMA LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C en las Instalaciones de la Dirección General de Sanidad Militar - Grupo de Asuntos Legales

PARÁGRAFO: DESPLAZAMIENTO A OTRAS CIUDADES. Si a juicio y por necesidades del servicio, **EL CONTRATISTA** debe desplazarse a otras ciudades para el cumplimiento del objeto del contrato, **EL CONTRATANTE** le reconocerá y pagará el monto de pasajes y gastos de viaje, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad Militar. Los riesgos propios del transporte serán asumidos por **EL CONTRATISTA**, quien con la suscripción de este contrato así lo acepta.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con la Dirección General de Sanidad Militar a: **a)** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y condiciones establecidas tanto en la cláusula segunda y demás del presente contrato. **b)** Suministrar al supervisor del contrato la información requerida por éstos, en las condiciones y plazos señalados. **c)** Presentar mensualmente con el informe de actividades y/o entregables, las planillas y soportes de pago de la seguridad social en los términos de ley (salud, pensión y ARL). **d)** Informar oportunamente al Supervisor del Contrato, por escrito, cuando surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. **e)** Suscribir el Contrato dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del mismo. **f)** Constituir las garantías establecidas en el presente contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento. **g)** Responder por el correcto uso, manejo y conservación de los bienes muebles entregados al CONTRATISTA en virtud del presente contrato. **h)** Guardar la confidencialidad y debida reserva de la información que le sea suministrada con ocasión del presente contrato, en consecuencia ante cualquier solicitud de información sobre la ejecución del contrato requerida por personal no autorizado por el CONTRATANTE, será remitida para su respuesta al CONTRATANTE. **i)** Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato **j)** Para la formalización del contrato el personal debe cumplir con el esquema de vacunación completo descrito en el "Procedimiento requisitos de vacunación de acuerdo a labor personal DIGSA" avalado por el área de Seguridad y salud en el Trabajo. Sin excepción h) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato**. b)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **c)** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. **d)** Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del contrato. **e)** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales. **f)** Verificar que para la suscripción del contrato se hayan aportado por el Contratista los documentos requeridos. **g)** Adelantar los trámites necesarios para el correspondiente estudio de seguridad del contratista. **h)** Las demás que surjan en desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SUPERVISOR:

EL CONTRATANTE controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** a través de un supervisor, quien deberá velar por los intereses del **CONTRATANTE. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** estará a cargo del Coordinador del Grupo de Asuntos Legales de la DIGSA y/o quien haga sus veces. Y comprenderá entre otras las siguientes funciones: 1. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 2. Supervisar técnica, administrativa y legalmente la ejecución del contrato, para garantizar que las obligaciones contractuales sean cumplidas y que permita a la entidad tramitar los pagos al contratista. EN EL **ASPECTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO:** a. Velar porque **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato en la forma, condiciones ofertadas y contratadas, para lo cual tendrá la facultad de requerir al CONTRATISTA por escrito, con el fin de que ajuste su ejecución a los términos pactados. b. Exigir al **CONTRATISTA,** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. c. La presentación mensual de informes sobre la ejecución del contrato, en especial el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista. d. La elaboración y envío del proyecto de acta de liquidación del contrato acompañada de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de divergencias presentadas. e. Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades al contratista para ejecutar el objeto contratado, el supervisor los exigirá y recibirá para su revisión y control, dentro de los plazos

señalados. f. El supervisor mantendrá el control y coordinación permanente sobre la ejecución del contrato, de tal manera que implemente actividades, tales como, reuniones con el contratista. g. Cualquier modificación que afecte el plazo de ejecución del contrato, será previamente autorizada por el competente contractual. h. El supervisor resolverá todas las consultas presentadas por el contratista y hará las observaciones que estime pertinentes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan resolverse por el supervisor, éste las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión. i. El Supervisor, si es necesario puede solicitar por escrito la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando la circunstancia de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos, ante el competente contractual para que este emita su autorización. Si el competente contractual aprueba y suscribe la suspensión del contrato, el Grupo de Contratos cuando corresponda elaborará el acta de suspensión. Copia de la cual se remitirá al Supervisor del Contrato. El supervisor para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión, solicitará su reiniciación dejando constancia del tiempo total de suspensión temporal y el vencimiento final del contrato. j. El supervisor constatará a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta final, hasta no clarificar las dudas. k. Para que el supervisor expida el acta de recibo final del contrato, verificará que todas las obligaciones están cumplidas y procede el pago final. Esta acta contendrá como mínimo la descripción de los servicios recibidos, el valor final del contrato, incluyendo reajustes si proceden. l. Al finalizar el contrato debe emitir el último cumplido de recibo a satisfacción de los servicios contratados. **EN EL ASPECTO LEGAL:** a. Cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales. b. Solicitar al Grupo de Contratos, copia de las garantías constituidas por el contratista y de su aprobación, así como de las notificaciones exigidas durante la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta obligación verificará que las vigencias de las garantías y de sus modificaciones estén dentro de los términos del contrato. c. Informar por escrito al Grupo de Contratos, si el contratista omite alguna o algunas de sus obligaciones, para que la dependencia encargada decida si procede o no aplicar sanciones y/o declarar la caducidad. La omisión o el retardo injustificado al deber de informar oportunamente los incumplimientos, acarreará para el supervisor acción disciplinaria y las demás que para el efecto concurran. d. Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, con copia al Grupo de Contratos, la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, o cuando se pretenda su terminación por mutuo acuerdo. e. Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo de Contratos, cada mes o en el plazo previsto en el contrato. f. El supervisor tiene la obligación legal de remitir al Grupo de Contratos, copia de todos los documentos soportes de la supervisión y los conceptos y observaciones de las modificaciones al mismo, para garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar en el menor tiempo posible. **CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DEL COMPETENTE CONTRACTUAL**. Los supervisores de los contratos, están obligados a acatar las observaciones y decisiones del competente contractual, en los eventos de discrepancias en su ejecución, y no están autorizados a expedir cumplidos para pagar obligaciones hasta tanto no se pronuncie favorablemente el competente contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su remplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO TERCERO: Los Supervisores además de lo señalado en la presente cláusula ejercerán las funciones señaladas en el Manual de Contratación expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, la Directiva Permanente de políticas para el Sector Defensa o normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CESIÓN:

El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin obtener previa autorización, en razón a que el contrato es intuito personal, en cuanto el contratista es elegido en consideración a sus condiciones objetivas (formación académica y experiencia) de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser trasferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las mismas calidades exigidas inicialmente, necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a: a. No revelar información propia del objeto de la presente contratación. b. No permitir que terceros obtengan información sobre la ejecución del objeto del contrato, las finalidades y sus componentes técnicos y económicos. c. No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. d. No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos, que permita a terceros no autorizados acceder a la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA GARANTÍA:
De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** con NIT No. 830.039.670-5 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, que cubra el amparo de **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015.

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES

Previa aplicación del precepto constitucional del debido proceso, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** con la acreditación de las pruebas correspondientes podrá aplicar las siguientes sanciones: a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1980, las partes acuerdan que **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** mediante acto administrativo, podrá imponer multas al CONTRATISTA cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b) PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR. No obstante, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten en las condiciones establecidas en el presente contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **c) MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** podrá imponer al CONTRATISTA, multas cuyo valor se liquidará con base en un cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la obligación y hasta por quince (15) días calendario. **d) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** mediante acto administrativo motivado podrá imponer una multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR podrá declarar la caducidad. PARÁGRAFO PRIMERO.- LEGALIDAD DE LA SANCION:** Estas sanciones se pactan con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se imponen respetando el derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN:** Una vez en firme la sanción, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el portal único de contratación. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La anterior publicación se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO: APLICACIÓN DEL**

VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto en que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, al presente contrato además de sus estipulaciones, se aplican los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual, correspondiente:

a) INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará.

c) TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

De igual manera, el contrato podrá darse por terminado por **mutuo acuerdo** entre las Partes.

Así mismo, las Partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de lo señalado anteriormente, el presente contrato podrá **Terminar de manera anticipada por: a)** Razones soportadas en el informe de seguridad y/o inteligencia, evento en el cual EL CONTRATANTE no queda obligado a exponer al CONTRATISTA tales razones. **b)** El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL CONTRATANTE o por la ley para el desarrollo de las actividades contratadas; **c)** En cualquier momento cuando a juicio de la DIRECCIÓN haya cesado la necesidad del servicio que se contrata o surjan circunstancias o hechos que así lo determinen, y así lo acepta el contratista con la suscripción del presente contrato. **d)** Por acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. **e)** La imposibilidad técnica, administrativa o jurídica de una de las partes o de ambas para continuar con la ejecución del contrato. **f)** La omisión, el diligenciamiento irregular, datos incompletos, la alteración de registros y en general el ocultamiento de información en cumplimiento del objeto contractual, g) Las demás causas y/o causales señaladas en la ley y/o normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SEGURIDAD SOCIAL:

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de Ley 1150 de 2007, y/o las que la modifiquen, el CONTRATISTA está obligado a acreditar la afiliación al sistema de salud y pensión. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias durante toda la vigencia del presente contrato, hecho que se constatará con los comprobantes de pago aportados con el informe de actividades mensuales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato se requiere:

a) Que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del contrato y a la contraprestación del mismo.
b) Que el acuerdo sea elevado a escrito.
c) Para la ejecución se requiere la aprobación de la póliza de garantía.
d) Realización del registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DECLARACIÓN EXPRESA:

El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACION DEL CONTRATO:

El presente Contrato no requiere Liquidación de Conformidad a lo establecido en el artículo 217 del Decreto N° 19 de 2012.

El presente documento se entiende aceptado en la fecha de firma del contrato electrónico a través de la Plataforma SECOP II, Del cual hace parte integral.

CLAUSULAR DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 027-DIGSA-2021

CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.
CONTRATISTA Número de Identificación	**ALEXANDER RODRÍGUEZ MONTOYA** 11.341.463
OBJETO:	El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales como Abogado como apoyo a los procesos que desarrolla el Grupo de Asuntos Legales, en particular para que brinde respuesta a acciones de tutela, derechos de petición, participe en diferentes procesos contractuales como integrante del comité jurídico estructurador y/o evaluador así como en las actividades de supervisión; y para que brinde asesoría, orientación, acompañamiento y solución a los diferentes temas jurídicos relacionados con el objeto y misión del Subsistema y de la Dirección General de Sanidad Militar.
VALOR	TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON 66/100 ($36´307.121.66) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION:	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTIA ÚNICA Y HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2021.
CDP	No. 5421 de fecha 6 de enero de 2021.

Entre los suscritos a saber: Coronel **LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.424.162, quien actúa en su condición de Ordenador del Gasto y Subdirector Administrativo y Financiero (E), cargo para el cual fue encargado mediante Resolución No. 1487 del 29 de Diciembre del 2020, en pleno uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 (Compilatorio del Decreto 1510 de 2013), , Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos 5159 del 18 de julio de 2017, 134 del 15 de enero de 2018, 267 del 19 de enero de 2018, 1417 del 08 de marzo de 2018, Resolución N.° 6302 del 31 de julio de 2014, Directiva Permanente Número 12 del 21 de septiembre de 2020 Lineamientos de Contratación Sector Defensa, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que las modifiquen o adicionen, y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el señor (a) **ALEXANDER RODRÍGUEZ MONTOYA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **11.341.463**, actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALE**S, acuerdo a lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, numeral 2.2.1.2.1.4.9, que permite la selección directa del Contratista cuando se trata de la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión cuando no se cuenta con personal de planta suficiente para la ejecución de la labor a desarrollar. En consecuencia y previo a la siguiente consideración:

a) Que la Dirección General de Sanidad Militar - Grupo de Asuntos Legales requiere contratar por prestación de servicios profesionales de un (1) Abogado Especializado como apoyo a los procesos que desarrolla el Grupo de Asuntos Legales y en particular para asesoría en los diferentes temas jurídicos y respuestas a requerimientos judiciales, tutelas, peticiones, emisión de conceptos y participación en los diferentes Comités de Contratación.
b) Que en la actualidad la Dirección General de Sanidad Militar – Grupo de Asuntos Legales dentro de su Planta de Personal no cuenta con personal suficiente ni con el perfil Profesional requerido para prestar los servicios objeto del contrato.
c) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."(...).
d) Que en la actualidad la Dirección General de Sanidad Militar – Grupo de Red dentro de su Planta de Personal no cuenta con perfil profesional requerido para prestar los servicios objeto del contrato.
e) Que el CONTRATISTA presentó al CONTRATANTE, por iniciativa propia, en forma libre y voluntaria una propuesta de servicios, anexando a la misma hoja de vida, los respectivos soportes, documentos con los cuales se procedió a acreditar los requisitos de idoneidad y experiencia que se requieren para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato como de las obligaciones que de él se deriven.
f) Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la propuesta de servicios presentada, la misma fue objeto de aceptación en los términos y condiciones establecidas.
g) Que existe la disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5421 de fecha 6 de enero de 2021.
h) Que, habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión y/o Profesionales, con base al presente clausular se entiende aceptado con la firma electrónica realizada a través de la Plataforma Electrónica SECOP II.

En consideración a todo lo anterior el contrato Electrónico se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales como Abogado como apoyo a los procesos que desarrolla el Grupo de Asuntos Legales, en particular para que brinde respuesta a acciones de tutela, derechos de petición, participe en diferentes procesos contractuales como integrante del comité jurídico estructurador y/o evaluador así como en las actividades de supervisión; y para que brinde asesoría, orientación, acompañamiento y solución a los diferentes temas jurídicos relacionados con el objeto y misión del Subsistema y de la Dirección General de Sanidad Militar.

CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ENTREGABLES:

- Revisar la documentación legal que le remita la Coordinación del Grupo de Asuntos Legales, con fines de consulta, asesoría y proyección de respuesta.
- Elaborar y sustentar los diferentes conceptos legales que se requieran en desarrollo del objeto contractual y que le sean solicitados por la Coordinación del Grupo de Asuntos Legales.
- Elaborar los informes requeridos por el Coordinador del Grupo de Asuntos Legales, la Dirección General de Sanidad Militar y los entes competentes que los soliciten.
- Emitir conceptos de soporte en temas administrativos y de seguridad social que le sean requeridos por el Coordinador del Grupo de Asuntos Legales.
- Participar en los comités estructuradores y evaluadores de contratos, y en aquellos en los que sea delegado por la Coordinación del Grupo de Asuntos Legales y la Dirección General de Sanidad Militar.
- Proyectar los diferentes actos administrativos, documentos y llevar a cabo los diferentes procesos que se requieran por parte de la Dirección General y del Grupo Legal, en desarrollo del objeto contractual.
- Proyectar respuesta a requerimientos Judiciales, derechos de petición, tutelas, conceptos y demás acciones inherentes a los roles que se manejan en el Grupo de Asuntos Legales o que le sean delegados en materia

jurídica, en particular lo relacionado con temas de salud y seguridad social, dentro de la oportunidad y términos legales debidos.

- Entregar la documentación generada durante su tiempo de gestión de acuerdo a la Ley 594 de 2000 "por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones". Al gestor documental de su área con todos los procesos archivísticos conforme a la normatividad vigente.
- Las demás actividades, inherentes al objeto del contrato y acordes a la formación del contratista, asignadas por el contratante.

CLÁUSULA TERCERA VALOR:

El valor estimado del contrato por servicios profesionales es por la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON 66/100 ($36´307.121.66) M/CTE.**

CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, se obliga para con el **CONTRATISTA** a pagar El valor del presente contrato se pagara por mensualidades vencidas de: TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($3.175.550,00), o su equivalente por fracción de mes o por horas pactadas al momento de la negociación del contrato.

Los pagos se ordenaran siempre y cuando exista el Informe de Actividades y/o Entregables, acta de recibo a satisfacción firmado por el supervisor del contrato, acompañados de los comprobantes de pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC".

PARÁGRAFO 1. El valor correspondiente a los honorarios de que trata esta cláusula se efectuará mediante consignación en la cuenta de ahorros, señalada por EL CONTRATISTA. Las Partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar al pago de sumas adicionales por los servicios prestados en el desarrollo del presente contrato.
PARÁGRAFO 2. EL CONTRATANTE no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.
PARÁGRAFO 3. EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato que llegare a celebrarse será a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de la Dirección General de Sanidad Militar y hasta el 24 de diciembre del 2021. EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía. En ningún caso existirá relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste.

CLÁUSULA SEXTA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El pago del presente contrato se subordina Para la vigencia fiscal del año 2021, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 5421 de fecha 6 de enero de 2021.

CLÁUSULA SÉPTIMA LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C en las Instalaciones de la Dirección General de Sanidad Militar - Grupo de Asuntos Legales, (donde se ubique).

PARÁGRAFO: DESPLAZAMIENTO A OTRAS CIUDADES. Si a juicio y por necesidades del servicio, **EL CONTRATISTA** debe desplazarse a otras ciudades para el cumplimiento del objeto del contrato, **EL CONTRATANTE** le reconocerá y pagará el monto de pasajes y gastos de viaje, en cuantía igual a liquidar para el personal vinculado a la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, tomando como ingreso base de liquidación el pago de honorarios mensuales pactados en el presente contrato. Los riesgos propios del transporte serán asumidos por **EL CONTRATISTA**, quien con la suscripción de este contrato así lo acepta.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con la Dirección General de Sanidad Militar a:

a. Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad.

b. Recibir a satisfacción el objeto del contrato, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y contrato.

c. Pagar al contratista en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

d. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato.

e. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.

f. Suministrar la información y las herramientas necesarias para la ejecución del contrato.

g. Corregir los desajustes que puedan presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes, solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

h. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos establecidos en la Ley.

i. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor del contrato.

j. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, y Administradora de Riesgos Laborales por intermedio del supervisor del contrato.

k. Verificar que para la suscripción del contrato, el contratista haya cargado los documentos requeridos en la Plataforma SECOP II.

l. Adelantar los trámites necesarios para el correspondiente estudio de seguridad del contratista.

m. Las demás que surjan en desarrollo del objeto del contrato

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato. **b)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **c)** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. **d)** Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del contrato. **e)** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales. **f)** Verificar que para la suscripción del contrato se hayan aportado por el Contratista los documentos requeridos. **g)** Adelantar los trámites necesarios para el correspondiente estudio de seguridad del contratista. **h)** Las demás que surjan en desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SUPERVISOR:

EL CONTRATANTE controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** a través de un supervisor, quien deberá velar por los intereses del **CONTRATANTE. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** estará a cargo del Coordinador del Grupo de Asuntos Legales y/o quien haga sus veces. Y comprenderá entre otras las siguientes funciones: 1. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 2. Supervisar técnica, administrativa y legalmente la ejecución del contrato, para garantizar que las obligaciones contractuales sean cumplidas y que permita a la entidad tramitar los pagos al contratista. EN EL **ASPECTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO:** a. Velar porque **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato en la forma, condiciones ofertadas y contratadas, para lo cual tendrá la facultad de requerir al CONTRATISTA por escrito, con el fin de que ajuste su ejecución a los términos pactados. b. Exigir al **CONTRATISTA,** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. c. La presentación mensual de informes sobre la ejecución del contrato, en especial el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista. d. La elaboración y envío del proyecto de acta de liquidación del contrato acompañada de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de divergencias presentadas. e. Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades al contratista para ejecutar el objeto contratado, el supervisor los exigirá y recibirá para su revisión y control, dentro de los plazos señalados. f. El supervisor mantendrá el control y coordinación permanente sobre la ejecución del contrato, de tal manera que implemente actividades, tales como, reuniones con el contratista. g. Cualquier modificación que afecte el plazo de ejecución del contrato, será previamente autorizada por el competente contractual. h. El supervisor resolverá todas las consultas presentadas por el contratista y hará las observaciones que estime pertinentes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan resolverse por el supervisor, éste las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión. i. El Supervisor, si es necesario puede solicitar por escrito la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando la circunstancia de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos, ante el competente contractual para que este emita su autorización. Si el competente contractual aprueba y suscribe la suspensión del contrato, el Grupo de Talento Humano cuando corresponda elaborará el acta de suspensión. Copia de la cual se remitirá al Supervisor del Contrato. El supervisor para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión, solicitará su reiniciación dejando constancia del tiempo total de suspensión temporal y el vencimiento final del contrato. j. El supervisor constatará a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta final, hasta no clarificar las dudas. k. Para que el supervisor expida el acta de recibo final del contrato, verificará que todas las obligaciones están cumplidas y procede el pago final. Esta acta contendrá como mínimo la descripción de los servicios recibidos, el valor final del contrato, incluyendo reajustes si proceden. l. Al finalizar el contrato debe emitir el último cumplido de recibo a satisfacción de los servicios contratados, elaborará dentro del mes siguiente a su terminación un acta de liquidación final del contrato, acompañada de los documentos soportes. m. El supervisor remitirá el acta de liquidación la cual contendrá toda la información del contrato, dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, al Grupo de Talento Humano, para revisión, aceptación y trámite de firmas. n. La obligación antes establecida sólo se entenderá cumplida por el supervisor cuando esté suscrita el acta de liquidación por el contratista y el competente contractual. Si el contratista no acude a suscribirla, el Grupo de Talento Humano procederá mediante acto administrativo motivado a liquidar unilateralmente el contrato. ñ. Si el contratista no está de acuerdo con el contenido del acta de liquidación, se le remitirá nuevamente al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las observaciones o reparos del contratista. En este evento el supervisor no podrá tomarse más de un (1) mes en informar al Grupo de Talento Humano sobre los resultados del nuevo análisis, para que se realicen los trámites pertinentes. **EN EL ASPECTO LEGAL:** a. Cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales. b. Solicitar al Grupo de Talento Humano, copia de las garantías constituidas por el contratista y de su aprobación, así como de las notificaciones exigidas durante la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta obligación verificará que las vigencias de las garantías y de sus modificaciones estén dentro de los términos del contrato. c. Informar por escrito al Grupo de Talento Humano, si el contratista omite alguna o algunas de sus obligaciones, para que la dependencia encargada decida si procede o no aplicar sanciones y/o declarar la caducidad. La omisión o el retardo injustificado al deber de informar oportunamente los incumplimientos, acarreará para el supervisor acción disciplinaria y las demás que para el efecto concurran. d. Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, con copia al Grupo de Talento Humano, la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, o cuando se pretenda su terminación por mutuo acuerdo. e. Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo de Talento Humano, cada mes o en el plazo previsto en el contrato. f. El supervisor tiene la obligación legal de remitir al Grupo de

Talento Humano, copia de todos los documentos soportes de la supervisión y los conceptos y observaciones de las modificaciones al mismo, para garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar en el menor tiempo posible. CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DEL COMPETENTE CONTRACTUAL. Los supervisores de los contratos, están obligados a acatar las observaciones y decisiones del competente contractual, en los eventos de discrepancias en su ejecución, y no están autorizados a expedir cumplidos para pagar obligaciones hasta tanto no se pronuncie favorablemente el competente contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su remplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO TERCERO: Los Supervisores además de lo señalado en la presente cláusula ejercerán las funciones señaladas en el Manual de Contratación expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, la Directiva Permanente de políticas para el Sector Defensa o normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CESIÓN:

El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin obtener previa autorización, en razón a que el contrato es intuito personal, en cuanto el contratista es elegido en consideración a sus condiciones objetivas (formación académica y experiencia) de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser trasferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las mismas calidades exigidas inicialmente, necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a: a. No revelar información propia del objeto de la presente contratación. b. No permitir que terceros obtengan información sobre la ejecución del objeto del contrato, las finalidades y sus componentes técnicos y económicos. c. No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. d. No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos, que permita a terceros no autorizados acceder a la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA GARANTÍA:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** con NIT No. 830.039.670-5 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, que cubra el amparo de **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015.

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de

responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES

Previa aplicación del precepto constitucional del debido proceso, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** con la acreditación de las pruebas correspondientes podrá aplicar las siguientes sanciones: a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1980, las partes acuerdan que **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** mediante acto administrativo, podrá imponer multas al CONTRATISTA cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b) PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR. No obstante, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten en las condiciones establecidas en el presente contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **c) MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** podrá imponer al CONTRATISTA, multas cuyo valor se liquidará con base en un cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la obligación y hasta por quince (15) días calendario. **d) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** mediante acto administrativo motivado podrá imponer una multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR podrá declarar la caducidad. PARÁGRAFO PRIMERO.- LEGALIDAD DE LA SANCION:** Estas sanciones se pactan con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se imponen respetando el derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN: Una vez en firme la sanción, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el portal único de contratación. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La anterior publicación se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto en que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, al presente contrato además de sus estipulaciones, se aplican los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual, correspondiente:
a) INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.
b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará.
c) TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.
De igual manera, el contrato podrá darse por terminado por **mutuo acuerdo** entre las Partes.
Así mismo, las Partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de lo señalado anteriormente, el presente contrato podrá **Terminar de manera anticipada por: a)** Razones soportadas en el informe de seguridad y/o inteligencia, evento en el cual EL CONTRATANTE no queda obligado a exponer al CONTRATISTA tales razones. **b)** El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL CONTRATANTE o por la ley para el desarrollo de las actividades contratadas; **c)** En cualquier momento cuando a juicio de la DIRECCIÓN haya cesado la necesidad del servicio que se contrata o surjan circunstancias o hechos que así lo determinen, y así lo acepta el contratista con la suscripción del presente contrato. **d)** Por acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. **e)** La imposibilidad técnica, administrativa o jurídica de una de las partes o de ambas para continuar con la ejecución del contrato. **f)** La omisión, el diligenciamiento irregular, datos incompletos, la alteración de registros y en general el ocultamiento de información en cumplimiento del objeto contractual, g) Las demás causas y/o causales señaladas en la ley y/o normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SEGURIDAD SOCIAL:

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de Ley 1150 de 2007, y/o las que la modifiquen, el CONTRATISTA está obligado a acreditar la afiliación al sistema de salud y pensión. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias durante toda la vigencia del presente contrato, hecho que se constatará con los comprobantes de pago aportados con el informe de actividades mensuales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato se requiere:

a) Que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del contrato y a la contraprestación del mismo.
b) Que el acuerdo sea elevado a escrito.
c) Para la ejecución se requiere la aprobación de la póliza de garantía.
d) Realización del registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DECLARACIÓN EXPRESA:

El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACION DEL CONTRATO:

El presente Contrato no requiere Liquidación de Conformidad a lo establecido en el artículo 217 del Decreto

N° 19 de 2012.

El presente documento se entiende aceptado en la fecha de firma del contrato electrónico a través de la Plataforma SECOP II, Del cual hace parte integral.

CLAUSULAR DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 045-DIGSA-2022

CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.
CONTRATISTA Número de Identificación	**ALEXANDER RODRIGUEZ MONTOYA** 11.341.463 expedida en Zipaquirá - Cundinamarca
OBJETO:	El objeto del presente contrato es la Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como Abogado Especialista, con experiencia en Ciencias Jurídico Administrativas, para llevar a cabo el trámite e impulso de los procesos judiciales que deba adelantar la Entidad, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente; así mismo desempeñar todas las demás actividades jurídico administrativas que le asigne la Dirección General de Sanidad Militar para el óptimo desarrollo de los procesos y procedimientos que deban ejecutarse en el Grupo de Asuntos Legales.
VALOR	$18.425.600,00 M/CTE
PLAZO DE EJECUCION:	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTIA ÚNICA Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022.
CDP	No. 2622

Entre los suscritos a saber: Capitán de Navío **JOHN OSWALDO SANCHEZ ANZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.569.414 expedida en Bogotá en su calidad de **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, nombrado mediante Resolución No. 1395 del 09 de Octubre del 2018, en pleno uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 (Compilatorio del Decreto 1510 de 2013), facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución de Delegación del Gasto No. 1897 del 29 de junio de 2021, Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, Directiva Permanente Número 12 del 21 de septiembre de 2020 Lineamientos de Contratación Sector Defensa, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que las modifiquen o adicionen, y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el señor (a) **ALEXANDER RODRIGUEZ MONTOYA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11.341.463, actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN**, acuerdo a lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, numeral 2.2.1.2.1.4.9, que permite la selección directa del Contratista cuando se trata de la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión cuando no se cuenta con personal de planta suficiente para la ejecución de la labor a desarrollar. En consecuencia y previo a la siguiente consideración

a) Que la Dirección General de Sanidad Militar – Grupo de Asuntos Legales requiere la contratación, por prestación de servicios profesionales, de un (1) Abogado Especialista, con experiencia en Ciencias Jurídico Administrativas, como apoyo a los procesos que desarrolla el Grupo de Asuntos Legales y en particular para asesoría en los diferentes temas jurídicos, respuestas a requerimientos judiciales, acciones constitucionales, medios de control, asuntos disciplinarios, participación en los diferentes Comités de Contratación y comités institucionales

b) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."(…).

c) Que en la actualidad la Dirección General de Sanidad Militar – Grupo de Red dentro de su Planta de Personal no cuenta con perfil profesional requerido para prestar los servicios objeto del contrato.
d) Que el CONTRATISTA presentó al CONTRATANTE, por iniciativa propia, en forma libre y voluntaria una propuesta de servicios, anexando a la misma hoja de vida, los respectivos soportes, documentos con los cuales se procedió a acreditar los requisitos de idoneidad y experiencia que se requieren para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato como de las obligaciones que de él se deriven.
e) Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la propuesta de servicios presentada, la misma fue objeto de aceptación en los términos y condiciones establecidas.
f) Que existe la disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2622
g) Que, habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión y/o Profesionales, con base al presente clausular se entiende aceptado con la firma electrónica realizada a través de la Plataforma Electrónica SECOP II.

En consideración a todo lo anterior el contrato Electrónico se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del presente contrato es la Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como Abogado Especialista, con experiencia en Ciencias Jurídico Administrativas, para llevar a cabo el trámite e impulso de los procesos judiciales que deba adelantar la Entidad, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente; así mismo desempeñar todas las demás actividades jurídico administrativas que le asigne la Dirección General de Sanidad Militar para el óptimo desarrollo de los procesos y procedimientos que deban ejecutarse en el Grupo de Asuntos Legales.

CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ENTREGABLES:

- **Actividad:** Sustanciar desde su asignación hasta su archivo, cada uno de los asuntos que le sean entregados por reparto, proyectando los documentos necesarios para su trámite.
  Entregable: Documentación de trámite diario.

- **Actividad:** Actualizar diariamente la base de datos correspondiente a los asuntos de su conocimiento, de acuerdo con la herramienta dispuesta por la Entidad, para el efecto.
  Entregable: Base de datos actualizada

- **Actividad:** Participar en los comités jurídicos estructuradores y evaluadores para los cuales sea designado por el Grupo de Contratación.
  Entregable: Informe mensual de procesos contractuales en los que se participó (Si no se designa durante el periodo, así se informará)

- **Actividad:** Realizar seguimiento a cada una de las acciones constitucionales a su cargo propendiendo a que no se configuren sanciones en contra.
  Entregable: No aplica

- **Actividad:** Informar al Coordinador del Grupo de Asuntos Legales o a quien este delegue, mediante reporte en la herramienta que se disponga para el efecto, sobre la apertura de incidentes de desacato y sanciones, con el fin de tomar acción oportuna.
  Entregable: Información en herramienta dispuesta para el efecto

- **Actividad:** Emitir conceptos jurídicos que le sean asignados por el Coordinador del Grupo de Asuntos Legales
  Entregable: Conceptos jurídicos según asignación (Si no se asigna reparto de conceptos jurídicos, no aplica)

- **Actividad:** Realizar desplazamiento a despachos judiciales para verificación de asuntos específicos asignados, dentro y fuera de la ciudad.
  Entregable: Informe sobre lo actuado, dentro de los 5 días siguientes a la realización de la actividad.

- **Actividad:** Apoyar al Coordinador del Grupo de Asuntos Legales en la asistencia a reuniones, de acuerdo con asignación que le realice.
  Entregable: Informe mediante correo electrónico, de los asuntos, órdenes e instrucciones emitidas en desarrollo de la reunión en la que se participe.

- **Actividad:** Participar en las actividades de inducción, reinducción o capacitación a las que sea invitado por la Entidad.
  Entregable: No aplica

- **Actividad:** Entregar la documentación generada durante la ejecución del contrato de prestación de servicios de conformidad a la Ley 594 de 2000 "por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones". Al gestor documental de su área con todos los procesos archivísticos conforme a la

normatividad vigente, de igual forma mantener al día la gestión electrónica de documentos en el aplicativo utilizado por la DIGSA.
Entregable: Expedientes correspondientes a cada proceso.

- Las demás actividades, inherentes al objeto del contrato y la profesión del contratista

CLÁUSULA TERCERA VALOR:

El valor estimado del contrato por servicios profesionales es por la suma de: $18.425.600,00 M/CTE

CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, se obliga para con el **CONTRATISTA** a pagar El valor del presente contrato se pagará por mensualidades vencidas de: $3.270.817,00 M/CTE o su equivalente por fracción de mes o por horas pactadas al momento de la negociación del contrato.

Los pagos se ordenarán siempre y cuando exista el Informe de Actividades y/o Entregables, acta de recibo a satisfacción firmado por el supervisor del contrato, acompañados de los comprobantes de pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC".

PARÁGRAFO 1. El valor correspondiente a los honorarios de que trata esta cláusula se efectuará mediante consignación en la cuenta de ahorros, señalada por EL CONTRATISTA. Las Partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar al pago de sumas adicionales por los servicios prestados en el desarrollo del presente contrato.
PARÁGRAFO 2. EL CONTRATANTE no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.
PARÁGRAFO 3. EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato que llegare a celebrarse será a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de la Dirección General de Sanidad Militar y hasta el 30 de junio de 2022. EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía. En ningún caso existirá relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste.

CLÁUSULA SEXTA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El pago del presente contrato se subordina Para la vigencia fiscal del año 2022, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2622

CLÁUSULA SÉPTIMA LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C, donde se encuentra la ubicación de la Dirección General de Sanidad Militar – Grupo de Asuntos Legales y/o donde se haga necesario la prestación del servicio y el desarrollo de las actividades contractuales ya sea dentro o fuera de la ciudad de Bogotá, los gastos de viaje ocasionados al contratista serán liquidados de acuerdo con disponibilidad presupuestal y a potestad del nominador.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con la Dirección General de Sanidad Militar a:

a. El contratista prestará sus servicios para ejecutar el objeto del contrato en forma independiente y con total autonomía. En ningún caso existirá relación laboral ni subordinación entre el Contratante y el Contratista, en consecuencia, el Contratista asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste.
b. Suscribir el Contrato en la plataforma del SECOP II con el usuario del Contratista.

c. Constituir en debida forma y remitir al Contratante, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal, la garantía correspondiente.
d. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
e. Evitar dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato
f. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación, sus Decretos Reglamentarios y Complementarios.
g. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar copia del documento soporte que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes.
h. Abstenerse de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del contrato, salvo autorización escrita por la Dirección General de Sanidad Militar.
i. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección General de Sanidad Militar, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, suministrando la información requerida en las condiciones y plazos señalados.
j. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato y/o competente contractual, la ocurrencia de cualquier anomalía durante la ejecución del contrato.
k. Entregar mensualmente con el cumplido, las planillas y soportes de pago de la seguridad social en los términos de ley (salud, pensión y ARL).
l. El Contratista, para la suscripción del contrato deberá diligenciar el formato de publicación proactiva de declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de intereses conforme a lo establecido en la Ley 2013 de 2019.
m. En general se obliga a cumplir con lo establecido en el estatuto General de contratación y sus Decretos Reglamentarios y Complementarios.
n. Estar al día en el esquema de vacunación según sea pertinente con las actividades a realizar en el objeto del contrato, cumpliendo con lo establecido en las políticas internas de seguridad y salud en el trabajo de la dirección General de Sanidad Militar.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato. **b)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **c)** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. **d)** Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del contrato. **e)** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales. **f)** Verificar que para la suscripción del contrato se hayan aportado por el Contratista los documentos requeridos. **g)** Adelantar los trámites necesarios para el correspondiente estudio de seguridad del contratista. **h)** Las demás que surjan en desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SUPERVISOR:

EL CONTRATANTE controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** a través de un supervisor, quien deberá velar por los intereses del **CONTRATANTE. EI MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** estará a cargo del Coordinador del Grupo de Asuntos legales y/o quien haga sus veces. Y comprenderá entre otras las siguientes funciones: 1. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 2. Supervisar técnica, administrativa y legalmente la ejecución del contrato, para garantizar que las obligaciones contractuales sean cumplidas y que permita a la entidad tramitar los pagos al contratista. EN EL **ASPECTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO:** a. Velar porque **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato en la forma, condiciones ofertadas y contratadas, para lo cual tendrá la facultad de requerir al CONTRATISTA por escrito, con el fin de que ajuste su ejecución a los términos pactados. b. Exigir al **CONTRATISTA,** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. c. La presentación mensual de informes sobre la ejecución del contrato, en especial el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista. d. La elaboración y envío del proyecto de acta de liquidación del contrato acompañada de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de divergencias presentadas. e. Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades al contratista para ejecutar el objeto contratado, el supervisor los exigirá y recibirá para su revisión y control, dentro de los plazos señalados. f. El supervisor mantendrá el control y coordinación permanente sobre la ejecución del contrato, de tal manera que implemente actividades, tales como, reuniones con el contratista. g. Cualquier modificación que afecte el plazo de ejecución del contrato, será previamente autorizada por el competente contractual. h. El supervisor resolverá todas las consultas presentadas por el contratista y hará las observaciones que estime pertinentes. Si durante la ejecución del

contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan resolverse por el supervisor, éste las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión. i. El Supervisor, si es necesario puede solicitar por escrito la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando la circunstancia de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos, ante el competente contractual para que este emita su autorización. Si el competente contractual aprueba y suscribe la suspensión del contrato, el Grupo de Talento Humano cuando corresponda elaborará el acta de suspensión. Copia de la cual se remitirá al Supervisor del Contrato. El supervisor para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión, solicitará su reiniciación dejando constancia del tiempo total de suspensión temporal y el vencimiento final del contrato. j. El supervisor constatará a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta final, hasta no clarificar las dudas. k. Para que el supervisor expida el acta de recibo final del contrato, verificará que todas las obligaciones están cumplidas y procede el pago final. Esta acta contendrá como mínimo la descripción de los servicios recibidos, el valor final del contrato, incluyendo reajustes si proceden. l. Al finalizar el contrato debe emitir el último cumplido de recibo a satisfacción de los servicios contratados, elaborará dentro del mes siguiente a su terminación un acta de liquidación final del contrato, acompañada de los documentos soportes. m. El supervisor remitirá el acta de liquidación la cual contendrá toda la información del contrato, dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, al Grupo de Talento Humano, para revisión, aceptación y trámite de firmas. n. La obligación antes establecida sólo se entenderá cumplida por el supervisor cuando esté suscrita el acta de liquidación por el contratista y el competente contractual. Si el contratista no acude a suscribirla, el Grupo de Talento Humano procederá mediante acto administrativo motivado a liquidar unilateralmente el contrato. ñ. Si el contratista no está de acuerdo con el contenido del acta de liquidación, se le remitirá nuevamente al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las observaciones o reparos del contratista. En este evento el supervisor no podrá tomarse más de un (1) mes en informar al Grupo de Talento Humano sobre los resultados del nuevo análisis, para que se realicen los trámites pertinentes. **EN EL ASPECTO LEGAL:** a. Cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales. b. Solicitar al Grupo de Talento Humano, copia de las garantías constituidas por el contratista y de su aprobación, así como de las notificaciones exigidas durante la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta obligación verificará que las vigencias de las garantías y de sus modificaciones estén dentro de los términos del contrato. c. Informar por escrito al Grupo de Talento Humano, si el contratista omite alguna o algunas de sus obligaciones, para que la dependencia encargada decida si procede o no aplicar sanciones y/o declarar la caducidad. La omisión o el retardo injustificado al deber de informar oportunamente los incumplimientos, acarreará para el supervisor acción disciplinaria y las demás que para el efecto concurran. d. Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, con copia al Grupo de Talento Humano, la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, o cuando se pretenda su terminación por mutuo acuerdo. e. Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo de Talento Humano, cada mes o en el plazo previsto en el contrato. f. El supervisor tiene la obligación legal de remitir al Grupo de Talento Humano, copia de todos los documentos soportes de la supervisión y los conceptos y observaciones de las modificaciones al mismo, para garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar en el menor tiempo posible. CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DEL COMPETENTE CONTRACTUAL. Los supervisores de los contratos, están obligados a acatar las observaciones y decisiones del competente contractual, en los eventos de discrepancias en su ejecución, y no están autorizados a expedir cumplidos para pagar obligaciones hasta tanto no se pronuncie favorablemente el competente contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su remplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO TERCERO: Los Supervisores además de lo señalado en la presente cláusula ejercerán las funciones señaladas en el Manual de Contratación expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, la Directiva Permanente de políticas para el Sector Defensa o normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CESIÓN:

El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin obtener previa autorización, en razón a que el contrato es intuito personal, en cuanto el contratista es elegido en consideración a sus condiciones objetivas (formación académica y experiencia) de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser trasferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las mismas calidades exigidas inicialmente, necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a: a. No revelar información propia del objeto de la presente contratación. b. No permitir que terceros obtengan información sobre la ejecución del objeto del contrato, las finalidades y sus componentes técnicos y económicos. c. No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. d. No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos, que permita a terceros no autorizados acceder a la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA GARANTÍA:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** con NIT No. 830.039.670-5 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, que cubra el amparo de **i) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** equivalente al **(10%)** del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro **(4) meses más, ii) CALIDAD DE SERVICIO**: El amparo de calidad de la prestación del servicio será del **(10%)** del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, garantía que cubrirá al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.** De la mala calidad en la prestación del servicio requerido en los términos de la calidad exigida en el respectivo contrato. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015.

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES

Previa aplicación del precepto constitucional del debido proceso, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** con la acreditación de las pruebas correspondientes podrá aplicar las siguientes sanciones: a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1980, las partes acuerdan que **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** mediante acto administrativo, podrá imponer multas al CONTRATISTA cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b) PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR. No obstante, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten en las condiciones establecidas en el presente contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **c) MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** podrá imponer al CONTRATISTA, multas cuyo valor se liquidará con base en un cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la obligación y hasta por quince (15) días calendario. **d) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** mediante acto administrativo motivado podrá imponer una multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL**

DE SANIDAD MILITAR podrá declarar la caducidad. PARÁGRAFO PRIMERO.- LEGALIDAD DE LA SANCION: Estas sanciones se pactan con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se imponen respetando el derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN: Una vez en firme la sanción, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el portal único de contratación. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La anterior publicación se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto en que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, al presente contrato además de sus estipulaciones, se aplican los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual, correspondiente:

a) INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará.

c) TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. De igual manera, el contrato podrá darse por terminado por **mutuo acuerdo** entre las Partes.

Así mismo, las Partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de lo señalado anteriormente, el presente contrato podrá **Terminar de manera anticipada por: a)** Razones soportadas en el informe de seguridad y/o inteligencia, evento en el cual EL CONTRATANTE no queda obligado a exponer al CONTRATISTA tales razones. **b)** El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL CONTRATANTE o por la ley para el desarrollo de las actividades contratadas; **c)** En cualquier momento cuando a juicio de la DIRECCIÓN haya cesado la necesidad del servicio que se contrata o surjan circunstancias o hechos que así lo determinen, y así lo acepta el contratista con la suscripción del presente contrato. **d)** Por acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. **e)** La imposibilidad técnica, administrativa o jurídica de una de las partes o de ambas para continuar con la ejecución del contrato. **f)** La omisión, el diligenciamiento irregular, datos incompletos, la alteración de registros y en general el ocultamiento de información en cumplimiento del objeto contractual, g) Las demás causas y/o causales señaladas en la ley y/o normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SEGURIDAD SOCIAL:

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de Ley 1150 de 2007, y/o las que la modifiquen, el CONTRATISTA está obligado a acreditar la afiliación al sistema de salud y pensión. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias durante toda la vigencia del presente contrato, hecho que se constatará con los comprobantes de pago aportados con el informe de actividades mensuales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato se requiere:

a) Que exista acuerdo de voluntades en cuanto al objeto del contrato y a la contraprestación del mismo.
b) Que el acuerdo sea elevado a escrito.
c) Para la ejecución se requiere la aprobación de la póliza de garantía.
d) Realización del registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DECLARACIÓN EXPRESA:

El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACION DEL CONTRATO:

El presente Contrato no requiere Liquidación de Conformidad a lo establecido en el artículo 217 del Decreto No. 19 de 2012.

El presente documento se entiende aceptado en la fecha de firma del contrato electrónico a través de la Plataforma SECOP II, Del cual hace parte integral.

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No 045-DIGSA-2022 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y RODRIGUEZ MONTOYA ALEXANDER identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11341463

Entre los suscritos a saber: Capitán de Navío **CARLOS ARTURO AMAYA MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.680, en su calidad de **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, nombrado mediante Resolución No. 0039 del 17 de enero de 2022, en pleno uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 (Compilatorio del Decreto 1510 de 2013), facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución de Delegación del Gasto No. 0068 del 11 de enero de 2022, Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, Directiva Permanente Número 12 del 21 de septiembre de 2020 Lineamientos de Contratación Sector Defensa, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que las modifiquen o adicionen, y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** al contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal h) Decreto Reglamentario 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Dirección General de Sanidad Militar suscribió Contrato de Prestación de Servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión N° **045-DIGSA-2022** con el señora **RODRIGUEZ MONTOYA ALEXANDER** cuyo objeto del presente contrato: EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ABOGADO ESPECIALISTA, CON EXPERIENCIA EN CIENCIAS JURÍDICO ADMINISTRATIVAS, PARA LLEVAR A CABO EL TRÁMITE E IMPULSO DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE DEBA ADELANTAR LA ENTIDAD, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE; ASÍ MISMO DESEMPEÑAR TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS QUE LE ASIGNE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO Lo anterior y de acuerdo con las necesidades de la entidad expuestas en el estudio previo del contrato N°**045-DIGSA-2022** se hace necesario **MODIFÍCAR**: **CLÁUSULA TERCERA VALOR, Adicionar el contrato 045-DIGSA-2022 por un valor de $ 3.270.817 MCTE. MODIFÍQUESE**: **CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN, Prorrogar el plazo de ejecución del contrato 045-DIGSA-2022 del 01 de JULIO del 2022 al 30 de JULIO del 2022.**

El presente documento se entiende aceptado en la fecha de firma del contrato electrónico a través de la Plataforma SECOP II, Del cual hace parte integral.